



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1858/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002622, Ent. N°2125/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos, realizadas en el año 2021.

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 611 gastos por un monto de \$ 4.463:981.527 en el período referido, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo de observación	Descripción	Cantidad	Importe
Ley 18,083, Decretos 148/007 y 208/00 9	Pagos de sueldos, horas extras, presentismos y otros.	430	4.422:079.395
Arts 33 y 50 TOCAF	Servicios de alimentación, alquiler de vehículos, servicios de limpieza. Supera tope compra directa y falta de publicaciones	84	12:139.959
Arts 15, 33, 43, 50 TOCAF y 211 lit B Constitución	Alquiler de vehículos sin chofer. sin procedimiento de compra, fraccionamiento del gasto, sin publicación web, principio de ejecución	12	4.987.066



TRIBUNAL DE CUENTAS

	y compromiso sin que exista reserva		
Arts 15, 33, 50 TOCAF y 211 lit B Constitución	Servicios de acompañantes y clínicas psiquiátricas sin procedimiento de compra, sin publicación web, principio de ejecución y compromiso sin que exista reserva	8	1:923.944
Art. 48 TOCAF	Adquisición huevos de pascuas	1	262.664
Arts. 33, 43 ap 3 y 50 TOCAF	Servicios de limpieza sin procedimiento de compra, fraccionamiento del gasto, sin publicación web	7	2:568.341
Arts 33, 43, 50 TOCAF y 211 lit B Constitución	Servicios de acompañantes, sin procedimiento de compra, fraccionamiento del gasto, sin publicación web, principio de ejecución	11	2:551.681
Art. 33 TOCAF y 211 lit B Constitución	Adquisición de alimentos, supera tope compra directa y principio ejecución	54	10:726.070
Art. 211 lit B Constitución	Adquisición frutas y verduras por principio de ejecución	2	5:342.463
Art. 33 TOCAF	Arrendamiento impresoras	1	236.809



TRIBUNAL DE CUENTAS

	sin procedimiento de compra		
Art. 7 Decreto 131/14	Sistema alarmas. Pliego de condiciones particulares incumple decreto	1	1:163.135
TOTAL		611	<u>4.463:981.527</u>

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Educación y Cultura, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y a los Contadores Delegados en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General